



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *"Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;"*

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0264-M, de fecha 19 de mayo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs.; Director de Aseguramiento de la Calidad, adjunta el informe jurídico INF-PG-0138-2026, referente a la revisión del **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, VERSIÓN 1.0, CUYA CODIFICACIÓN ES DIPOS-PR-003.**, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"3. ANÁLISIS. -

3.1. De la revisión del "Procedimiento de admisión a programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, código DIPOS-PR-003, versión 1.0", así como de los anexos F01-DIPOS-PR-003 (Formato de cronograma del proceso de admisión), F02-DIPOS-PR-003 (Formulario de preinscripción) y F03-DIPOS-PR-003 (Informe del proceso de admisión), se verifica que el instrumento normativo define de manera expresa su propósito, alcance, responsabilidades, base legal, términos y definiciones, descripción de actividades, tiempos de ejecución estimados, responsables y control de registros. Esta configuración permite advertir, en términos generales, el cumplimiento de los estándares mínimos de juridicidad, trazabilidad administrativa y control institucional, en concordancia con los principios de transparencia, equidad y objetividad que rigen el acceso a la educación superior.

3.2. En relación con su estructura, se observa que el instrumento se organiza mediante una secuencia lógica, progresiva y sistemática de actuaciones que inicia con la elaboración y aprobación de la convocatoria del programa de posgrado, continúa con la habilitación de la plataforma institucional y la difusión oficial, el registro de la preinscripción y la inscripción formal de los postulantes, la verificación del cumplimiento de requisitos y validación de pagos, la aplicación de los instrumentos de admisión (evaluaciones, entrevistas u otros), la suscripción de actas de resultados y la notificación de admitidos, para finalmente concluir con el proceso de matrícula, la elaboración del informe del proceso y la determinación de acciones de mejora. Esta secuencia evidencia un procedimiento ordenado, coherente y alineado con las exigencias de control, validación técnica y decisión administrativa en el ámbito de la gestión académica de posgrado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

3.3. De manera particular, los anexos que forman parte del procedimiento presentan correspondencia directa con las fases del proceso. El Anexo F01-DIPOS-PR-003 establece la estructura del cronograma que organiza temporalmente las etapas críticas del proceso de admisión, constituyéndose en un instrumento de planificación y control; el Anexo F02-DIPOS-PR-003 regula la recopilación inicial de información personal y académica de los aspirantes mediante el formulario de preinscripción, con fines informativos y de contacto; y el Anexo F03-DIPOS-PR-003 configura el informe técnico final que sistematiza antecedentes, perfil de ingreso, validación documental, ejecución de entrevistas, instrumentos aplicados, resultados, estadísticas, conclusiones y oportunidades de mejora.

3.4. El procedimiento se encuentra en armonía con el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior particularmente en lo relativo al ingreso al cuarto nivel, la obligatoriedad del proceso de admisión, la validación de requisitos y la formalización de la matrícula como acto académico-administrativo que otorga la calidad de estudiante de posgrado. Asimismo, se alinea con los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y responsabilidad institucional que orientan la gestión del acceso a la educación superior.

3.5. En consecuencia, el "Procedimiento de admisión a programas de posgrado, DIPOS-PR-003, versión 1.0", se configura como un instrumento idóneo para regular el acceso a los programas de cuarto nivel de la Universidad Técnica de Machala, al encontrarse debidamente estructurado, sustentado en normativa vigente y alineado con los principios institucionales de calidad, eficiencia, control y mejora continua. Su diseño permite garantizar la selección de postulantes conforme a criterios objetivos y verificables, así como la adecuada gestión administrativa y académica del proceso de admisión.

4. CONCLUSIÓN. -

Por lo anteriormente expuesto, el contenido del "Procedimiento de admisión a programas de posgrado, DIPOS-PR-003, versión 1.0", es compatible con la normativa que nos rige.

5. RECOMENDACIÓN. -

En tal virtud, al encontrarse la propuesta concordante con el ordenamiento jurídico vigente, recomendamos a su autoridad, lo siguiente:

5.1 Emitir la conformidad del "Procedimiento de admisión a programas de posgrado, DIPOS-PR-003, versión 1.0", conforme a la documentación adjunta en el presente informe, a fin de dar continuidad al trámite.

5.2 Remitir para tratamiento y aprobación ante Consejo Universitario el "Procedimiento de admisión a programas de posgrado, DIPOS-PR-003, versión 1.0", conforme los documentos habilitantes emitidos para el efecto."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DAC-2026-0088-M, de fecha 20 de Mayo del 2026, suscrito por el Ing. Norberto Murillo Dávila, Mgs. Director de Aseguramiento de la Calidad, dirigido a la Econ. Mayiya González Illescas, PhD., Directora de Posgrado, remite el criterio favorable del documento denominado *"Procedimiento de admisión a programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala"*, indicando la conformidad del documento precitado para la aprobación por Consejo Universitario.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DIPOS-2026-0186-M, de fecha 21 de mayo de 2026; suscrito por la Econ. Mayiya González Illescas, PhD., Directora de Posgrado, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la solicitud de aprobación del documento: *"PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"*.

Que, en la vigésima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DIPOS-2026-0186-M, de fecha 21 de mayo de 2026; suscrito por la Econ. Mayiya González Illescas, PhD., Directora de Posgrado, con la documentación anexa y los considerandos que anteceden, el pleno del órgano colegiado institucional en función del marco normativo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar el *PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA*, conforme a la documentación adjunta.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Posgrado, ejecutar las acciones pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0342-2026-CU-SO-20

la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Posgrado

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución Dirección de Aseguramiento.

Dada en la ciudad de Machala, al ocho (08) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

